

Expediente núm. 268/2023
Resolución núm. 117/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso

En Valencia, a 12 de junio de 2024

Reclamante: Doña [REDACTED]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Andilla

VISTA la reclamación número **268/2023**, formulada por doña [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Andilla y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 18 de agosto de 2023, doña [REDACTED] presentó, por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/3521113, formulando denuncia por el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Andilla de sus obligaciones de publicidad activa.

Denunciaba:

Primero. - que, tanto en el Portal de Transparencia como en la Sede electrónica del citado Ente Local, se incumple de manera sistemática las obligaciones de publicidad activa contempladas en los artículos del 6 al 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

...

Quinto. - En lo relativo a la información institucional, organizativa y de planificación, el organigrama no identifica el perfil y trayectoria profesional, de hecho, solo aparece el dato de que la anterior presidenta del consistorio cursó FP2 de Administración. En cuanto al resto de miembros del Pleno, solo aparece la concejalía que tienen asignada.

Sexto. - De las obligaciones de Información económica, presupuestaria y estadística los incumplimientos detectados son los siguientes: En el apartado de subvenciones y ayudas públicas (letra c) al pinchar el desplegable aparece solo las de 2016; En cuanto a los presupuestos (letra d), en el portal de transparencia aparece la liquidación y el presupuesto general del 2016, por otro lado en la Deuda Pública se asegura que el Ayuntamiento tiene un balance contable saneado con una deuda pública de 0€, cosa imposible de constatar con la información publicada; En lo relativo a la rendición de cuentas (letra e) el último ejercicio publicado es del 2021: dentro del apartado dedicado a la Información Pública, en el subapartado "Edictos", aparece la Aprobación del presupuesto general municipal del año 2018.

En referencia a la letra f) de la citada Ley, no se especifican las retribuciones percibidas anuales y tampoco, las indemnizaciones.

Séptimo. - Por otro lado, en la información que dedican al Pleno Municipal, están publicadas actas de los Plenos del 2018 a 2021 y vídeos del 2016 al 2020, no existiendo enlace o vínculo para poder acceder a las actas o vídeos de los años 2022 y 2023.

Octavo. - En cuanto a la información de relevancia Patrimonial, no se encuentran publicado el inventario de bienes muebles o inmuebles del Consistorio, Información que, por otra parte, el grupo popular ha solicitado hasta en tres ocasiones junto con el arqueo de caja y que, a fecha de hoy, aún no ha tenido acceso al citado inventario, circunstancia ésta que se reserva el derecho a comunicarlo en la correspondiente denuncia por vulneración del "derecho a la información".

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de Andilla, instándole mediante escrito con fecha de 1 de septiembre de 2023, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por doña [REDACTED], oficio recibido el día 2 de septiembre de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Transcurrido sobradamente el plazo, en respuesta a la misma, con fecha 4 de enero de 2024 se recibe informe del Ayuntamiento de Andilla manifestando lo siguiente:

"[...] Respecto a las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana... cabe indicar que en el Ayuntamiento de Andilla no contamos con una persona concreta encargada del Portal de Transparencia ni de la web, siendo el servicio informático de la Mancomunidad de la Serranía quien nos presta sus servicios una vez al mes. Este servicio, principalmente realiza in situ el mantenimiento de los equipos que tiene el Ayuntamiento y las posibles incidencias que tenga el personal en sus equipos. Normalmente, para actualizar la web o el Portal de Transparencia, desde el Ayuntamiento se contacta con dicho servicio informático vía email o teléfono para hacer el encargo y ya ellos efectúan las actualizaciones cuando pueden. No obstante, si el personal del Ayuntamiento tiene la capacidad y/o los conocimientos para llevar a cabo alguna actualización sencilla en la web o en el Portal de Transparencia, la realiza el propio personal. En todo momento el Ayuntamiento intenta tener actualizado tanto el Portal de Transparencia como su web para llegar a todos los ciudadanos, pero ante la falta de medios materiales y sobre todo personales no siempre puede estar al día, y ello es así porque:

- Que, en la plantilla de personal, no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.*
- Que se trate de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios. Como así se ha informado, el servicio informático se presta desde la Mancomunidad de la Serranía una vez al mes, tiempo por otra parte insuficiente ante las necesidades informáticas que se crean al mes.*
- Que el volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal y no es viable económicamente su ampliación.*
- Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.*

En este sentido, siendo el Ayuntamiento conocedor de las limitaciones que tiene un Ayuntamiento de estas características, se atiende a todos los ciudadanos personalmente en las dependencias municipales, telefónicamente o vía correo electrónica cuando solicitan cualquier información pública y no se trate de datos protegidos.

Dando cumplimiento al requerimiento realizado desde el Consejo Valenciano de Transparencia, se da traslado al mismo y se ruega se tenga por desistida la denuncia presentada".

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la

Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, “*el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*” -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.

En consecuencia, y visto que la presente reclamación se presentó el día 18 de agosto de 2023 y, por lo tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, tanto en lo que concierne a publicidad activa como en cuanto al resto se registró por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril.

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ayuntamiento de Andilla– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana*”.

Cuarto. – La ley autonómica, en su artículo 10, remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).

Así, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Valenciana deberán publicar la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):

Información relativa a las funciones que desarrollan

- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto a la planificación (artículo 6.2):

- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):

- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos
- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):

- Todos los contratos celebrados.
- La relación de los convenios suscritos.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios

- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimarse antes de proceder a la publicación.

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega la denunciante que la entidad local no publica diversos datos referentes a la información institucional, organizativa y de planificación, incumple asimismo diferentes aspectos de la Información económica, presupuestaria y estadística, y también detecta incumplimientos en la información que dedican al Pleno Municipal y a la información de relevancia Patrimonial.

Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por la denunciante en la página web, y si la misma tiene obligación de publicar la información a la que se hace referencia en la denuncia relativa a las obligaciones de publicidad activa. Así, por parte de este Consejo se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose constatado que, puede accederse al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Andilla a través de su página web del (<https://www.andilla.es/transparencia>) y por la sede electrónica (<https://andilla.sedelectronica.es/transparency>), conteniendo en ambos enlaces información publicada.

Así en la página web contiene tres pestañas, Información pública, Publicidad Activa y Normativa de Transparencia.

Y por la sede electrónica se accede a distintos apartados en los que apenas se contiene información relevante: INSTITUCIONAL (1), NORMATIVA (0), ECONÓMICA (2), AYUDAS Y SUBVENCIONES (2), PATRIMONIO (0), CONTRATACIÓN (1), URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE (1), INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO (0) y Anuncio de la convocatoria.

Sexto. - Entrando en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Andilla vemos que está dividido entre Información Institucional, de Relevancia Jurídica y Patrimonial, y Económica, Financiera y Presupuestaria.

1.- En la Información Institucional encontramos

- El organigrama con el equipo del gobierno y la organización, aunque no figuran ni el perfil ni la trayectoria profesional de presidente-a y concejales.
- En la plantilla orgánica de plazas figura la oferta de empleo público.
- En cuanto a los altos cargos el apartado de funciones y currículums está sin contenido, y en el de retribuciones e indemnizaciones hay una serie de devengos y retenciones de los miembros de la corporación correspondientes al primer trimestre de 2024.
- No figura nada sobre declaración de actividad y bienes.

2.- Información de Relevancia Jurídica y Patrimonial.

- En ordenanzas, se recoge la normativa municipal, que contiene las distintas ordenanzas municipales el impuesto de bienes inmuebles, el servicio de Piscina, Turismo, cementerio... y examen...

- En Inventario Patrimonial no hay nada.
- 3.- Información Económica, Financiera y Presupuestaria.
- En contratación pública se recoge una tabla que contiene datos del contratista y el importe de 13 contratos formalizados, sin que conste la fecha de los mismo, contratos menores (los mismos), desestimados y renunciados ninguno.
 - En subvenciones: a asociaciones del municipio figuran cantidades sin datar ni indicar asociación a la que van dirigidas; a “*Impulsem turisme*” hay una publicación del BOP de 29 de septiembre de 2023 que contiene anuncio sobre la concesión de una subvención de la Diputación de Valencia al Ayuntamiento de Andilla por importe de 6.000 euros; a 2016 subvenciones concedidas por la Diputación y por la Generalitat, con una relación de importes sin más datos; ayudas a libros de texto correspondientes al curso 2016 -2017; y en Convenios no hay nada.
 - En presupuesto 2024 hay información del Presupuesto Municipal de 2022, 2023 y 2024, pero los apartados de Estado de Ejecución, Modificaciones de crédito y Anticipos de Caja Fija se encuentran sin contenido. También hay un enlace a la web rendiciondecuentas.es con información sobre la rendición de cuentas del Ayuntamiento de Andilla hasta el ejercicio 2022.

Por tanto, comprobamos que se ha avanzado en la actualización de los capítulos a que están obligados por la ley 19/2013, de 9 de diciembre, a cumplir según los artículos 6, 7 y 8 relativos a los tres grandes temas informativos a que nos hemos referido anteriormente. De lo que se desprende que deben completar las lagunas detectadas en:

- Referente al artículo 6 se deberá incluir el perfil y la trayectoria profesional de alcalde y concejales. También se han de concretar las retribuciones de los altos cargos, sus declaraciones de actividades y bienes patrimoniales.
- En relación al artículo 7 deben actualizar las ordenanzas en vigor y, sobre todo, articular la relación inventarial del patrimonio del municipio porque no hay información sobre los bienes patrimoniales.
- En la información del artículo 8 falta concretar los contratos formalizados con indicación de su objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. En relación a las subvenciones se deberán especificar claramente las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. En convenios no figura nada. Si hay convenios suscritos debe publicarse la relación de los convenios suscritos, con indicación de los datos contenidos en el art. 8 b) de la ley 19/2013. En cuanto al tema presupuestario 2024 está completo y actualizado debidamente.

Por tanto, procede admitir la reclamación parcial en aquellos puntos en los que falta actualización o concreción y que hemos señalado en el párrafo anterior tras visitar la web de transparencia del Ayuntamiento de Andilla. También comprendemos que se trata de un ayuntamiento con dificultades para poder estar al día en las obligaciones de publicidad activa ya que deben compartir el experto en informática con otros ayuntamientos de la zona al no poder disponer de un funcionario especializado dedicado a actualizar y mejorar su web en exclusiva. Pero creemos que podrá cumplir con las exigencias de la ley, aunque le lleve más tiempo para ello. Sin olvidar la obligación de atender debidamente los datos especialmente protegidos mediante su anonimización antes de ser publicados.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar parcialmente la denuncia formulada por doña [REDACTED] con fecha de 18 de agosto de 2023, ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/3521113, por el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Andilla de sus obligaciones de publicidad activa, según queda reflejado en el Fundamento Jurídico sexto de esta resolución.

Segundo. – Requerir al Ayuntamiento de Andilla para que, en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, publique y actualice la información relativa a sus obligaciones de publicidad activa debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para cumplir lo acordado.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**